

San Francisco de Campeche, Campeche; 15 de febrero de 2023

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE
PRESENTE**

La que suscribe **Diputada María Violeta Bolaños Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción III, los incisos a y b y adiciona los incisos c y d, todos del artículo 5 de la Ley de Protección de los Adultos Mayores del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada ciudadano que forma parte de la población en nuestro país y en el estado de Campeche desde su nacimiento hasta la etapa de adulta mayor debe contar con la atención necesaria, con los servicios suficientes y con las mejores oportunidades para su amplio, sano y completo desarrollo. Así mismo, se debe considerar su adecuada integración en la sociedad con todos sus elementos, como los referentes a temas de salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.

Hay un sector de nuestra población que requiere cuidado especial importante e imprescindible para su desarrollo individual y su integración social. Esta porción de la población se ha quedado rezagada e incluso hasta olvidada por nuestra sociedad, por los gobiernos anteriores y hasta por su misma familia. Este sector es el de los adultos mayores, grupo de ciudadanos que han sido históricamente castigados por la sociedad en su conjunto.

Hoy gran parte de la sociedad menosprecia sistemáticamente y de manera permanente a los adultos mayores y con ello su experiencia, conocimiento y valiosas enseñanzas.

El 14 de diciembre de 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el día 1 de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad (ONU, 1990). Por este motivo, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) realiza y difunde indicadores específicos sobre las personas de 60 años y más, el porcentaje de población que representan, su estructura por edad y sexo y las condiciones en las que se insertan en el mercado laboral.¹

De acuerdo a la síntesis metodológica y conceptual de población y vivienda en el año 2021, las entidades con la mayor proporción de personas mayores son la Ciudad de México (16.5%), seguido de Veracruz (13.2%) y Morelos (13.0%). En contraste, las entidades con menor presencia de personas mayores son Quintana Roo (7.9%), Chiapas (8,7%) y Baja California Sur (9.7%).

¹ Organización de las Naciones Unidas (2022). Día Internacional de las personas de edad. 1 de octubre. Puede Consultarse en: <https://www.un.org/es/observances/older-persons-day>

Para el año 2050, se estima que las entidades con mayor presencia de población mayor sean la Ciudad de México (32.1%), el Estado de México (24.3%) y Veracruz (24.0%). En cambio, Chiapas (16.7%), Quintana Roo (20.1%), Coahuila y Campeche (20.2%) presentan menor presencia de personas mayores.

En este sentido, en el tema de salud en el año 2020 la población mayor que se encontraba afiliada a algún servicio de salud alcanzaba aproximadamente la cifra de 12.1 millones de personas, lo que equivale a 80.2% del total de personas mayores en el país. De ellos, poco más de la mitad estaban afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (un 52.6%), 29.3% declararon estar afiliados al Instituto de Salud para el Bienestar y 14.8% se encontraban afiliados al ISSSTE o al ISSSTE-Estatal. Finalmente, el 3.5% de personas mayores estaban afiliados a una institución privada y sólo 1.9% estaba afiliada a Petróleos Mexicanos, Defensa o la Marina.²

En este mismo tenor, 2 o 3 de cada 10 adultos mayores, al no contar con la prestación social de servicios médicos, acuden a centros de salud pública, es decir, el 25.4%; y, finalmente, sólo 2 de cada 10 de los adultos mayores que viven solos acuden a servicios médicos privados. Esto no quiere decir que sean necesariamente hospitales o clínicas de alta gama pues muchos se atienden en consultorios de barrio.

En cuanto a la disposición de servicios para la atención y procuración de la salud de los adultos mayores, las deficiencias y los requerimientos son muchos y todos urgentes, ya que por las condiciones propias de la edad más las condiciones socioeconómicas que padece este sector de la población, es altamente vulnerable a sufrir enfermedades graves, ocasionales o de todo tipo y no contar con los lugares, los recursos ni las condiciones para recibir la atención o el tratamiento requerido.

Hoy el costo de la atención de salud es una carga financiera importante para todas las familias. En todo el mundo, 800 millones de personas gastan al menos el 10% de su presupuesto familiar para pagar gastos médicos, viéndose obligadas a menudo a elegir entre su salud y otras necesidades familiares, como alimentos, matrícula escolar o transporte. Si estos 800 millones de personas vivieran en un país, representarían la tercera población más grande del mundo. Esta carga financiera se observa en todas las regiones del mundo ante la imposibilidad de poder ofrecer servicios de salud asequibles y de alta calidad, situación que es un desafío para nuestro país, para nuestro estado, y ni que decir para la comunidad de los adultos mayores que hoy por hoy se encuentran ante un panorama por demás económicamente difícil en todos los ámbitos de su entorno.

Ante esta situación de alta vulnerabilidad, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: en su párrafo cuarto ***“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud... La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud... La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”***.

En este mismo orden de ideas el artículo 11 de la Ley de Protección de los Adultos Mayores del Estado de Campeche instruye a la Secretaría de Salud a la promoción de atención especial a los adultos mayores, a facilitar el acceso a la atención médica a los adultos mayores en las clínicas

² INEGI. (2021). Censo de Población y Vivienda 2020: síntesis metodológica y conceptual. Puede Consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197537.pdf

y hospitales, a proveer a las personas adultas mayores de una cartilla médica de salud, a propiciar cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud de los adultos mayores, a fomentar el apoyo técnico a las unidades médicas y organizaciones civiles dedicadas a la atención de la salud física y/o mental de la población senecta, entre otros beneficios.

Asimismo, esta misma Ley en su artículo 5 establece que: ***“De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a los adultos mayores los siguientes derechos:***

I. De la integridad, dignidad y preferencia

II. De la asistencia jurídica,

III. De la salud, la alimentación y la familia,

IV. Del trabajo,

V. De la asistencia social,

VI. De la participación, y,

VII. Del acceso y desplazamiento.

Sin embargo, con esta Iniciativa se busca beneficiar a los adultos mayores, ***garantizando preferencialmente*** el recibimiento de los principales ***derechos*** por parte del estado de Campeche y la sociedad en su conjunto; y que son de su suma relevancia. Asimismo, se pretende a través de esta propuesta el poder desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales sin limitaciones.

Por los motivos antes expuestos y para coadyuvar en la medida de lo posible a que los adultos mayores dispongan de todos los beneficios, servicios y bienestar que ofrece la Ley motivo de modificación, se propone ***reformular la fracción III, adicionar los incisos c y d, al artículo 5 de la Ley de Protección de los Adultos Mayores del Estado de Campeche***, bajo la siguiente redacción:

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

c. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que señala el artículo 11 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional; y

d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

Aunado a esta propuesta de reforma que circunda en el tema de salud, es necesario también invocar en esta Iniciativa a la sexualidad que sin duda también atañe y que en ocasiones daña la salud del adulto mayor.

En esta misma tesitura, el tema de la sexualidad en los adultos mayores se refleja en el ***inciso c de la fracción III*** de esta propuesta de Iniciativa, por lo que, también se pretende fomentar y crear programas de prevención y protección para este grupo vulnerable en situación de riesgo o desamparo, considerando significativamente a la población senecta, así como la inclusión de normas técnicas y reglamentos que rijan el funcionamiento de las casas hogar, albergues o

residencias, debiendo contener criterios de atención a los adultos mayores considerando el disfrute de su sexualidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III Y LOS INCISOS a y b; ADICIONA LOS INCISOS c y d; TODOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se reforma la fracción III y los incisos a y b y se adiciona los incisos c y d del artículo 5, para quedar como sigue:

Artículo 5.- De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a los adultos mayores los siguientes derechos:

I. y II....

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral;

b. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;

c. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que señala el artículo 11 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional; y

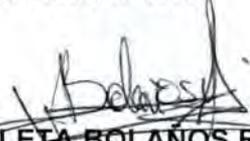
d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA